

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00338 00 (6)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	IMCOLMEDICA S.A. NIT. 8600700783
DEMANDADOS	HOSPIMEDICOS MEDELLÍN S.A. NIT 900101759-1 MANUEL HUMBERTO DUQUE MEJIA CC. 70.553.653
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante auto del 11 de octubre de 2021 y verificado que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 al 85 y 422 y siguientes del Código General del Proceso y conforme a la previsión de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, el pagaré base de recaudo presta merito ejecutivo, procede el Despacho a librar mandamiento de pago conforme la facultad del artículo 430 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo la manifestación bajo la gravedad de juramento, realizada por la abogada Maryluz Gallego Fernández, en el escrito de subsanación de la demanda, en la que indica que hace uso de la figura de la Agencia Oficiosa Procesal contemplada en el artículo 57 del C.G.P., toda vez que la parte demandante IMCOLMEDICA S.A., presenta problemas en sus sistemas para habilitar el correo electrónico oficial de la sociedad, registrado en la cámara de comercio, para otorgar poder conforme el decreto 806 de 2020 y que el representante legal de la empresa está imposibilitado por ahora para otorgar el poder de manera presencial, ya que se encuentra desempeñando sus funciones a distancia, se aceptará la agencia oficiosa solicitada.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **IMCOLMEDICA S.A.** en contra de **HOSPIMEDICOS MEDELLÍN S.A. Y MANUEL HUMBERTO DUQUE MEJIA** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$154.649.852)** por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARE N° 76223943.**

Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 27 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: El agente oficioso del demandante, deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga al agenciado **IMCOLMEDICA S.A.** del auto que admita la demanda. Se advierte que la sociedad demandante deberá ratificar la demanda dentro de los 30 días siguientes contados a partir de su notificación, so pena de declarar terminado el proceso y condenar en costas. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del termino para prestar la caución, el agente oficioso quedara eximido de tal carga.

Se fija como caución la suma de \$15.464.985 correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen al demandado con la práctica de las medidas cautelares.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Deberá allegar las respectivas constancias de envío y recepción del mensaje de datos.

Una vez practicada la notificación al demandado se ordenará la suspensión del proceso conforme lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 57 del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal.

QUINTO: Se recibió y se tiene a disposición en la secretaría del Juzgado, los documentos que como título valor son base de recaudo.

SEXTO: RECONOCER como agente oficioso de **IMCOLMEDICA S.A.** a la abogada **MARYLUZ GALLEGO FERNÁNDEZ** con T.P. Nro. 166.985 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **18 de noviembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°**107**.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6ef7d6082a9d89451b6dbd00f297f1b845d0cb76dd70da83802e657697abfe**

Documento generado en 17/11/2021 01:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>